JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00582

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Señálese el domicilio de las demandadas.

2. Indíquese el número de identificación y domicilio del representante legal de las demandadas.

3. Apórtese certificado de existencia y representación legal de Fiduciaria Bogotá S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de reciente expedición.

3. Exprésese que la dirección de correo electrónico o sitio suministrado de la demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal, e infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

4. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

5. Demuéstrese que se envió copia de la demanda y anexos a las demandadas.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-91 de 8 de junio de 2021